



Nombre del alumno:

José Caralampio Jiménez Gómez

Nombre del profesor:

Silvino Domínguez Pérez

Nombre del trabajo:

Resumen

Materia:

Legislación en salud y enfermería

Grado:

Octavo cuatrimestre de la licenciatura en enfermería

Grupo: A

Normativa Profesional

2.1. Normas constitucionales, administrativas y civiles de implicación en la ética profesional de enfermería.

Los profesionales de enfermería son titulares de derechos fundamentales o constitucionales en virtud de los cuales alcanzan esa formación profesional y el ejercicio posterior de la misma. En virtud del derecho fundamental a la libre elección de profesión y oficio, la persona escoge de forma autónoma y libre profesión acorde a su vocación. Gracias al derecho constitucional al libre ejercicio profesional, la persona ejerce los conocimientos adquiridos y procura alcanzar bienestar y existencia digna para sí y su familia, y con ese ejercicio profesional aporta a la comunidad. El derecho fundamental satisface otro de igual rango: el derecho al desarrollo de la personalidad. Ahora bien, el ejercicio de esos derechos no es limitado, encuentran límite en los derechos fundamentales de los demás, en la moral social y en normas de orden público.

El debido proceso es una garantía del profesional frente a quien le denuncia o demanda y frente a la autoridad administrativa o judicial encargada de definir su situación legal. En las siguientes líneas se pretenden exponer las ideas principales que

caracterizan los derechos de libre elección y ejercicio profesional, y en relación con ellos, el Colegio Profesional, los distintos tipos de responsabilidad en las que puede incurrir una persona en su ejercicio profesional y finalmente, los principios y garantías que deben observarse cuando se le siga un procedimiento disciplinario en su contra.

La importancia de distinguir esta responsabilidad patrimonial objetiva y subjetiva. En este punto se debe distinguir la responsabilidad objetiva patrimonial de la administración, de la responsabilidad subjetiva del servidor público o en su caso, del profesional en actividad privada. En efecto, el funcionario solo responde primordialmente por los daños provocados con dolo o culpa grave.

El funcionario responde ante terceros (victimas) o ante la administración por la lesión que haya ocasionado con dolo o culpa grave en ejercicio de sus funciones o utilizando los medios y oportunidades del cargo a los administrados o a la propia administración. Por el contrario, la responsabilidad objetiva de la administración obliga al ente público a responder por las lesiones antijurídicas que haya sufrido el administrado en su patrimonio o en su persona.

La responsabilidad objetiva de la Administración

Pública. En general se puede decir que la administración pública responde siempre que el daño le sea imputable y se trate de un daño efectivo, evaluable económicamente, individualizable, salva carga comunes de la vida social. Para que la responsabilidad subsista, al menos uno de los sujetos productores del daño tiene que ser la administración pública.

Lo importante del concepto de lesión, es determinar que efectivamente un administrado o grupo de ellas ha recibido en su patrimonio o en su persona algún daño antijurídico, esto es, que no tenía la obligación jurídica de soportarlo. El requisito para indemnizar el daño es que concurren tres supuestos: un perjuicio patrimonial, ausencia de causas de justificación e imputación del daño en su totalidad a la administración o concurrentemente a ésta. La atribución de responsabilidad o imputación surge con la verificación del nexo causal. Para imputar a la administración o concurrentemente a ésta. La atribución de responsabilidad o imputación surge con la verificación del nexo causal. Para imputar a la administración una lesión producida por una conducta de un enfermero o enfermera, basta verificar que la persona física se encuentra integrada en la organización administrativa y que la lesión fue producida en ejercicio de sus competencias o simplemente valiéndose o con ocasión del tiempo, los medios y las oportunidades del

Puesto. En otras palabras, la garantía alcanza hasta donde se extiende el servicio o la ilicitud del funcionario,

Una vez que se ha comprobado la existencia del daño o lesión, que tal daño es imputable a la administración y se ha atribuido la responsabilidad, surge la obligación jurídica de reparar.

La casa o cualquier otra ente público no responderá cuando la conducta del servidor aparece totalmente desligada de la administración, de sus competencias, del tiempo, del lugar, los medios y las oportunidades que el cargo brinda, en tal caso, la responsabilidad es directa y exclusivamente del funcionario,

El daño tiene que aparecer como la consecuencia directa e inmediata de la conducta. La conducta tiene que aparecer como adecuada o eficiente para producir el daño, según criterios de probabilidad, razonabilidad, regularidad, etc. La casualidad la excluye únicamente que el daño haya sido provocado por fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho de la víctima. El daño debe darse sobre intereses jurídicamente relevantes; derechos subjetivos o intereses o intereses legítimos.

Patrogenia y Mala práctica:

La patogenia se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud.

De una mala práctica de enfermería pueden derivarse tanto conductas tipificadas como delictivas, las que a su vez pueden ser de dos tipos: Delito culposo, Delito doloso.

Responsabilidad civil:

Desde el punto de vista del derecho (civil y penal), se considera "responsable" a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico, es susceptible de ser sancionado. La responsabilidad jurídica siempre lleva implícito un "deber". El deber u obligación legal es una conducta que de acuerdo a la ley, se debe hacer u omitir.

Causas de la Responsabilidad Civil.

- Responsabilidad por los hechos propios.
- Responsabilidad por hechos ajenos.
- Responsabilidad por obra de las cosas.

Responsabilidad penal.

El ejercicio profesional de enfermería conlleva el riesgo de incurrir en conductas, que constituyen infracciones a la normatividad jurídica.

El documento de consentimiento informado

El consentimiento informado es un documento informativo en donde se invita a las personas a participar en una investigación. El aceptar y firmar los lineamientos que establece el consentimiento informado autoriza a una persona a participar en una investigación. El aceptar y firmar los lineamientos que establece el consentimiento informado autoriza a una persona a participar en un estudio así como también permite que la información recolectada durante dicho estudio pueda ser utilizada por el o los investigadores del proyecto en la elaboración de análisis y comunicación de esos resultados.

El consentimiento informado debe contener a menos los siguientes apartados:

- Nombre del Proyecto de investigación en el que participará.
- Objetivos del estudio, es decir, qué se pretende obtener con la investigación.
- Procedimientos y maniobras que se les realizarán a las personas en ese estudio.
- Riesgos e inconvenientes de participar en ese estudio así como las molestias que pudieran generar.
- Derechos, responsabilidades y beneficios como participante en ese estudio.
- Compensaciones o retribuciones que podría recibir por participar en la investigación.

- Aprobación del proyecto de investigación con un comité de ética de investigación en humanos.
- Confidencialidad y manejo de la información
- Retiro voluntario de participar en el estudio sin que esta decisión repercuta en la atención que recibe en el instituto o centro en el instituto o centro en el que se atiende, por lo que no perderá ningún beneficio como paciente.

El documento informado debe tener fecha y firmas de la persona que va a participar en la investigación o de su representante legal, así como de dos testigos y se debe especificar la relación que tienen éstos con el participante en el estudio. Además, debe estar marcado el nombre y la firma del investigador que tiene el consentimiento informado.

El consentimiento informado consta de dos partes:
A. Derecho a la información brindada al paciente debe ser clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva acerca de todo lo relativo al proceso de atención principalmente el diagnóstico, tratamiento y pronóstico del padecimiento.

B. Libertad de elección: después que haber sido informado adecuadamente, el paciente tiene la posibilidad de otorgar o no el consentimiento, para que se lleven a cabo los procedimientos.